DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA A LA COVID-19 (DECRETO EJECUTIVO SOBRE LA COVID-19 N.º 32)

CONSIDERANDO,

que el coronavirus 2019 (COVID-19) se ha extendido rápidamente por todo Illinois en poco tiempo, lo que requiere la orientación estricta de los funcionarios federales, estatales y locales de salud pública, así como medidas significativas para responder al creciente desastre de salud pública.

CONSIDERANDO,

que la COVID-19 se contagia por el contacto con gotículas respiratorias y presenta síntomas de gripe.

CONSIDERANDO,

que el 9 de marzo de 2020, yo, JB Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré todos los condados del estado de Illinois zona de desastre (la Primera Proclama Gubernamental de Desastre) en respuesta al brote de la COVID-19.

CONSIDERANDO,

que el 1 de abril de 2020, declaré todos los condados del estado de Illinois zona de desastre el 1 de abril de 2020 (la Segunda Proclama Gubernamental de Desastre) en respuesta a la propagación exponencial de la COVID-19.

CONSIDERANDO,

que el 30 de abril de 2020, debido a la propagación continua, tal como se preveía, de la COVID-19 y los impactos en la salud en todo el estado, así como la necesidad de abordar la posible escasez de camas en los centros asistenciales, respiradores, equipos de protección personal y material para la realización de pruebas de detección del virus, declaré todos los condados del estado de Illinois zona de desastre (la Tercera Proclama Gubernamental de Desastre y, junto con las anteriores, las Proclamas Gubernamentales de Desastre).

CONSIDERANDO,

que la Ley de Reglamentación e Impuestos al Cannabis, Título 410 de los Estatutos Compilados de Illinois (Illinois Compiled Statutes, ILCS), Sección 705/15-25(a), requiere que el Departamento de Reglamentación Financiera y Profesional de Illinois (Illinois Department of Financial and Professional Regulation, IDFPR) emita hasta 75 licencias de la Organización Dispensadora de Uso Condicional para Adultos antes del 1 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO,

que la Ley de Reglamentación e Impuestos al Cannabis, Título 410 de los ILCS, secciones 705/15-5 et. seq., y la Ley del Programa sobre el Uso Compasivo de Cannabis Medicinal, Título 410 de los ILCS, Sección 130, exigen igualmente que el IDFPR emita tarjetas de identificación de agentes de la organización dispensadora de cannabis para uso médico y uso para adultos dentro de los plazos especificados, además de que los agentes de la organización dispensadora de cannabis para uso médico y uso para adultos adquieran dicha tarjeta antes de comenzar a trabajar en un dispensario.

CONSIDERANDO,

que el Decreto Ejecutivo 2020-32 exige que los residentes de Illinois se queden en casa en la mayor medida posible, excepto para actividades esenciales, funciones básicas del gobierno o para operar negocios y llevar a cabo operaciones esenciales.

CONSIDERANDO,

que los dispensarios de cannabis de uso médico y uso para adultos con licencia, de conformidad con la Ley de Reglamentación e Impuestos al Cannabis, Título 401 de los ILCS, Sección 705/1-1, constituyen negocios y operaciones esenciales a los efectos del Decreto Ejecutivo 2020-32.

CONSIDERANDO,

que el brote de la COVID-19 ha causado demoras en el proceso de revisión de las solicitudes y ha afectado la capacidad del IDFPR para emitir las 75 licencias de la Organización Dispensadora de Uso Condicional para Adultos antes del 1 de mayo de 2020, y para emitir las tarjetas de identificación de agentes de la organización dispensadora de cannabis para uso médico y uso para adultos de manera oportuna.

POR CONSIGUIENTE,

por los poderes que se me confieren como Gobernador del Estado de Illinois, y de conformidad con las secciones 7(1), de la Ley de la Agencia de Gestión de Emergencias de Illinois, Título 20 de los ILCS, Sección 3305, por el presente ordeno lo siguiente:

Sección 1. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, o hasta que el IDFPR anuncie una nueva fecha, a más tardar, al momento de extinguirse las Proclamas Gubernamentales de Desastre, el requisito de conformidad con el Título 410 de los ILCS, Sección 705/15-25(a) de que el IDFPR emita las 75 licencias de la Organización Dispensadora de Uso Condicional para Adultos antes del 1 de mayo de 2020, queda suspendido. Esta disposición legal queda suspendida solo con respecto al requisito de que tales licencias se emitan antes del 1 de mayo de 2020. El IDFPR notificará al público la fecha en que se emitirán dichas licencias.

Sección 2. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, las siguientes disposiciones de la Ley de Reglamentación e Impuestos al Cannabis, Título 401 de los ILCS, Sección 705, y de la Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal, Título 410 de los ILCS, Sección 130, y los reglamentos de implementación quedan suspendidos de la siguiente manera:

- a. Los requisitos de que el IDFPR apruebe o deniegue una solicitud para tarjeta de identificación de agente de la organización dispensadora de cannabis para uso médico y uso para adultos dentro de los 30 días de recibir una solicitud completa o una solicitud de renovación y emita la correspondiente tarjeta de identificación a un agente calificado en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la aprobación la solicitud o renovación, de conformidad con el Título 410 de los ILCS, Sección 130/120(a) y Título 410 de los ILCS, Sección 705/15-40(a) quedan suspendidas.
- b. El requisito de que un agente de la organización dispensadora de cannabis para uso para adultos deberá obtener una tarjeta de identificación de agente de parte del IDFPR antes de comenzar a trabajar en un dispensario, de conformidad con el Título 410 de los ILCS, Sección 705/15-60(k) queda suspendido, siempre que el agente de la organización dispensadora reciba una confirmación por escrito del IDFPR de que el agente de la organización dispensadora ha presentado un formulario de solicitud completo al IDFPR antes de comenzar a trabajar en un dispensario.
- c. Los requisitos de que un agente de la organización dispensadora de cannabis para uso médico o uso para adultos deberá mantener una tarjeta de identificación de agente visible en todo momento cuando se encuentre en el dispensario, de conformidad con el Título 410 de los ILCS, Sección 130/210(b) y Título 410 de los ILCS, Sección 705/15-40(b) quedan suspendidos, siempre que el agente de la organización dispensadora reciba una confirmación por escrito del IDFPR de haber presentado un formulario de solicitud completo al IDFPR antes de comenzar a trabajar en un dispensario.
- d. El requisito de que toda organización dispensadora de cannabis para uso para adultos se asegurará de que cada uno de sus agentes cuente con una tarjeta de identificación vigente cuando esté en el dispensario, de conformidad con el Título 410 de los ILCS, Sección 705/15-65(d), queda suspendida, siempre que la organización dispensadora garantice que su agente cumpla con las partes (b) y (c) de esta Sección.
- e. Los requisitos de que el agente de la organización dispensadora de cannabis para uso médico o uso para adultos ingrese su número de registro en el sistema de verificación del Estado cuando realice una venta de conformidad con el Título 68 del Código

Administrativo de Illinois, secciones 1290.430(d)(6)(A) y 1290.431(b)(5)(A), y Título 410 de los ILCS, Sección 705/15-85(a)(4)(i), quedan suspendidos, siempre que el ingrese la información necesaria en el sistema de verificación del Estado para rastrear y retener su identidad al momento de la venta.

f. Las partes desde la (b) hasta la (e) de esta Sección no se aplicarán al funcionario principal de la organización dispensadora, como se define en el Título 410 de los ILCS, Sección 705/1-10, como tampoco a un agente a cargo, como se establece en el Título 410 de los ILCS, Sección 705/15-95.

Sección 3. Si algún tribunal de jurisdicción competente declarara inválida alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, tal invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválidas. Para alcanzar este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo se declaran divisibles.

 JB Pritzker	

Emitido por el Gobernador el 30 de abril de 2020 Presentado por el Secretario de Estado el 30 de abril de 2020